

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



*Dirección General de Educación
en Ciencia y Tecnología
del Mar*

SEMS

SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNAS Y ALUMNOS

**De los Planteles de la Dirección General de
Educación en Ciencia y Tecnología del Mar
DGECyTM**

**REV 6
AGOSTO 2016**

DIRECTORIO

MTRO. AURELIO NUÑO MAYER

Secretario de Educación Pública

DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIERREZ

Subsecretario de Educación Media Superior

LIC. RAMÓN ZAMANILLO PÉREZ

Director General DGECyTM

M. VÍCTOR M. ROJAS REYNOSA

Director Técnico DGECyTM

LIC. VANESSA GONZÁLEZ ANDREU

Subdirectora Académica DGECyTM

LIC. AÍDA GEORGINA SÁNCHEZ ESCAMILLA

Jefa del Departamento de Desarrollo Curricular DGECyTM

LIC. JORGE LUIS HERNÁNDEZ CRUZ

Jefe del Departamento de Control Escolar DGECyTM

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	3
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	4
CAPÍTULO II. Inscripciones	5
CAPÍTULO III. Reinscripciones	5
CAPÍTULO IV. Bajas temporales, definitivas y cambio de servicio, plantel o carrera	6
CAPÍTULO V. Becas	7
CAPÍTULO VI: Certificaciones	7
CAPÍTULO VII. Titulación	8
CAPÍTULO VIII. Tutorías Académicas y Orientación Educativa	8
CAPÍTULO IX. Evaluación del aprendizaje	9
CAPÍTULO X. Derechos de las y los alumnos de la DGECyTM	10
CAPÍTULO XI. Obligaciones de las y los alumnos de la DGECyTM	11
CAPÍTULO XII. De las Responsabilidades	15
CAPÍTULO XIII. De las Sanciones	16
TRANSITORIOS	17
DISPOSICIONES GENERALES	17

INTRODUCCIÓN

La Educación Media Superior en México ha tenido una gran transformación en los últimos años; los ejes rectores de la Reforma Curricular del Bachillerato Tecnológico, están dispuestos en el modelo de la Educación Media Superior Tecnológica y en el Sistema Nacional de Bachillerato.

En atención a las demandas sociales, económicas, culturales y laborales que presenta nuestro país se establece la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS), que tiene como finalidad garantizar el ingreso, permanencia y el egreso de los estudiantes, así como garantizar la calidad de la educación en el nivel medio superior.

A partir de la RIEMS se ha hecho necesario contar con instrumentos normativos que establezcan reglas que garanticen la equidad en el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes, con la finalidad de facilitar su trayectoria dentro de los planteles adscritos a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM).

Por lo anterior es importante que los estudiantes conozcan sus derechos y obligaciones, las cuales deberán ser llevadas a cabo para garantizar la creación de un ambiente escolar adecuado que ayude en el proceso de enseñanza- aprendizaje dentro de la institución.

Así mismo, se dan a conocer los procedimientos que el alumno debe realizar durante su permanencia dentro de los planteles de la DGECyTM, además de ofrecer a los estudiantes alternativas para la culminación de su formación académica, en función del marco normativo establecidos en las “**Normas Generales de Servicios Escolares de los Planteles que Integran el Sistema Nacional de Bachillerato**” y las “**Normas Específicas para los servicios escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados Ciclo Escolar 2010-2011**”, de manera que el alumno pueda concluir exitosamente sus estudios de Bachillerato Tecnológico.

OBJETIVO

Dar a conocer a las y los estudiantes de los planteles adscritos a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), los derechos y obligaciones que regulan su trayectoria académica dentro de las instituciones educativas *Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR), Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC) y Centro Multimodal (CEMUL)*, en aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, con el principio de construir respeto y sana convivencia basado en orden, enseñando vivencialmente el valor de la responsabilidad a través del cumplimiento de sus *derechos y obligaciones en un ambiente de dignidad y respeto a todos los miembros de la comunidad educativa donde se desarrollan y conviven.*

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en los planteles que opera la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

CETMAR: Plantel que opera la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se imparte educación en el nivel medio superior, con carrera tecnológica y en el que de acuerdo con el modelo académico se desarrolla la investigación y la validación de tecnologías del mar y cuya denominación corresponde a Centros de Estudios Tecnológicos del Mar.

CETAC: Plantel que opera la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se imparte educación en el nivel medio superior, con carrera tecnológica y en el que de acuerdo con el modelo académico se desarrolla la investigación y la validación de tecnologías para la acuicultura o acuacultura, cuya denominación corresponde a Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales.

CEMUL: Centro multimodal de estudios científicos del mar y aguas continentales.

DGECyTM: Subsistema Educativo que a nivel central opera la educación medio superior en Ciencia y Tecnología del Mar y acuicultura o acuacultura a través de los Centros de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar y Centros de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales.

ASPIRANTE: Persona que aspira a estar inscrito en cualquiera de los planes y programas de estudio de nivel medio superior, que imparten los planteles que opera la DGECyTM.

ALUMNO: Persona que se encuentre debidamente inscrita en cualquiera de los planes de estudio de nivel medio superior, que imparten los planteles que opera la DGECyTM.

EGRESADO: Persona que ha concluido sus estudios de nivel medio superior, en cualquiera de los planes de estudio, que imparten los planteles que opera la DGECyTM.

DOCENTE: Persona que actúa como promotor y agente del proceso educativo, ejerce la docencia a través de la cátedra, orientación, la tutoría y en general toda actividad propia de dicho proceso.

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN: Sujetos administrativos, técnicos y de servicios, que interviene y ayudan en las labores académicas y administrativas dentro de los CETMAR, CETAC o CEMUL.

BULLYING: Acto de acoso u hostigamiento escolar, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico que se produce entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO: Órgano de consulta y de apoyo para la dirección del plantel, en los asuntos administrativos, académicos y del orden disciplinario.

CAPITULO II. Inscripciones

Artículo 3.- El aspirante que desee ingresar a los planteles adscritos a la DGECyTM, deberán reunir todos los requisitos de ingreso previstos en este capítulo, además de realizar oportunamente los trámites correspondientes estipulados por el plantel.

Artículo 4.- El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Ficha o solicitud de inscripción.
- b) Certificado de Terminación de Estudios de Educación Secundaria o constancia de trámite del mismo, cabe aclarar que dicha constancia tiene vigencia por 6 meses a partir de su ingreso. (Acuerdo No. 1/SPC)
- c) Acta Nacimiento o copia certificada de documento probatorio.
- d) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e) Seis fotografías tamaño infantil, de frente, en blanco y negro o en color, en papel mate, con ropa clara.
- f) Cartilla Nacional de Vacunación o de Salud, según corresponda, en caso de contar con ella.

Artículo 5.- El aspirante deberá presentar los exámenes diagnóstico, además de cursar el curso propedéutico en los tiempos delimitados por los planteles (CETMAR, CETAC y CEMUL).

Artículo 6.- Si el aspirante cursó la educación secundaria en un subsistema diferente a los que imparte el Sistema Educativo Nacional; deberá presentar Resolución de Equivalencia de Estudios (aspirantes nacionales) o Resolución de Revalidación de Estudios (aspirantes extranjeros) si cursó la Educación Secundaria en el extranjero, así como el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución, además el aspirante extranjero deberá presentar el comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaria de Gobernación.

Artículo 7.- El aspirante que cubra los requisitos de inscripción previstos en el artículo 4 del presente Reglamento y se inscriba oportunamente, tendrá el carácter de alumno en los planteles pertenecientes a la DGECyTM, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 8.- La credencial que se otorgue a una persona, es el documento oficial que lo identifica y acredita al interior del plantel como alumno del mismo.

CAPÍTULO III. Reinscripciones

Artículo 9.- Se considera alumno regular, aquel que no adeuda ninguna asignatura de semestres anteriores.

Artículo 10.- El alumno irregular es aquel que adeuda una o varias asignaturas o módulos.

Artículo 11.- El alumno podrá reinscribirse semestralmente siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

- a) Acreditar todas las asignaturas cursadas y módulos de los semestres anteriores.
- b) adeudar como máximo dos asignaturas, una asignatura y un módulo o un módulo de semestres anteriores.

Artículo 12.- La persona que reúna todos los requisitos de reinscripción antes mencionados y realice oportunamente su trámite tendrá el carácter renovado de alumno en los planteles pertenecientes a la DGECyTM.

Artículo 13.- El plan de estudios del bachillerato está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno, teniendo como mínimo cuatro semestres y como máximo diez semestres. Los alumnos interesados en cursar una trayectoria escolar diferente, deberán plantear su solicitud al tutor quien la analizará y en caso que considere conveniente, elaborará una trayectoria escolar particular para el alumno, solicitando al área de servicios escolares la reinscripción de acuerdo a la trayectoria particular, siempre y cuando exista la oferta educativa para ello.

Artículo 14.- La reposición de credencial en caso de extravío o robo se realizará presentando la siguiente documentación:

- a) Comprobante de inscripción del semestre en curso.
- b) Constancia de NO adeudo libros de la biblioteca del plantel.
- c) Constancia de NO adeudo de material de laboratorio o taller.

Artículo 15.- El alumno puede solicitar reinscripción a cursos intersemestrales hasta de dos asignaturas, dos submódulos o la combinación de una asignatura y un submódulo, para regularizar la no acreditación durante el periodo extraordinario inmediato, siempre que éste cumpla con una asistencia del 80% en el curso semestral y en las sesiones de tutorías académicas estipuladas por el plantel de conformidad con lo previsto por la normatividad vigente de control escolar en el apartado de reinscripción, la implementación de los cursos intersemestrales se dará siempre y cuando el plantel oferte los cursos con el visto bueno de la DGECyTM.

Artículo 16.- El alumno que adeude asignaturas o módulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 del presente Reglamento, deberán solicitar la valoración del tutor sobre la repetición por única ocasión, del semestre completo o sólo de los módulos y/o de las asignaturas que adeudan.

CAPÍTULO IV. Bajas temporales, definitivas y cambio de servicio, plantel o carrera

Artículo 17.- El alumno puede solicitar a la Dirección del plantel donde se encuentre matriculado, por escrito y por una sola ocasión, su baja temporal; ésta no podrá exceder de dos años consecutivos. El tiempo transcurrido para la baja temporal no deberá exceder de cuatro semestres. En todos los casos se contabiliza dentro del plazo máximo de diez semestres, para concluir el bachillerato tecnológico. En caso de ser menor de edad deberá notificarse por el padre, madre o tutor por escrito.

Artículo 18.- El alumno que se inscriba y no asista durante un semestre escolar sin causa justificada, será dado de baja temporal y transcurrido un año causará baja definitiva.

Artículo 19.- El plantel deberá notificar por escrito al alumno el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva. En el caso de que el alumno sea menor de edad se deberá notificar por escrito al padre o tutor sobre esta disposición.

Artículo 20.- El cambio de carrera, plantel y servicio sólo se realizará al inicio de cada semestre durante los periodos de reinscripción. Los tipos de cambios que se autorizan son:

- a) Cambio de carrera. Es cuando el alumno solicita por escrito el cambio de formación profesional, dentro del mismo plantel.
- b) Cambio de plantel dentro del mismo servicio: Es cuando el aspirante solicita por escrito el cambio de un plantel de bachillerato tecnológico a otro del mismo servicio, con la misma estructura curricular.
- c) Cambio de servicio. Es cuando el aspirante solicita por escrito incorporarse a un plantel de bachillerato tecnológico cuando proviene de otro servicio de educación media superior.

Artículo 21.- Procederá el cambio siempre y cuando no se rebase la matrícula asignada al plantel receptor y con la autorización correspondiente por parte de las autoridades del plantel.

CAPÍTULO V. Becas

Artículo 22.- El alumno tiene derecho a participar en las convocatorias de becas, cumpliendo con los requisitos señalados y sujetándose a las reglas que normen dichas convocatorias.

Artículo 23.- Las autoridades de los planteles, deberán publicar las convocatorias, con tiempo y en lugares visibles del plantel que permitan su difusión entre los alumnos del mismo.

Artículo 24.- El personal responsable de becas en el plantel, deberá proporcionar asesoría y apoyo técnico a los alumnos y padres de familia interesados en solicitar una beca, así como dar seguimiento al trámite hasta su dictaminación.

CAPÍTULO VI. Certificaciones

Artículo 25.- El Certificado de Terminación de Estudios correspondiente al Bachillerato Tecnológico, se expedirá en original y por única vez, a los egresados que acreditaron la totalidad de asignaturas y módulos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 26.- La Certificación de Estudios se expedirá cuando el interesado solicite duplicado del Certificado de Terminación de Estudios, así como la comprobación de estudios parciales

o reposición, efectuando para ello el pago correspondiente señalado en la ley federal de derechos vigente.

Artículo 27.- Las constancias de competencias se expedirán a solicitud del alumno previo pago correspondiente, por el módulo(s) en los que sean competente con calificación de ocho, nueve y diez (8, 9, 10) de la ley federal de derechos vigente.

Artículo 28.- Cuando el plantel este incorporado al Sistema Nacional de Bachillerato se agregará el sello del SNB en el reverso del certificado y certificación de culminación de estudios.

CAPÍTULO VII. Titulación

Artículo 29.- La Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, expedirá Títulos de Técnico en la carrera cursada a solicitud del egresado, una vez que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas del componente de formación básica propedéutica, y los módulos del componente de formación profesional de una misma carrera.
- b) Prestar su Servicio Social de acuerdo al reglamento vigente.
- c) No adeudar al plantel libros, material y/o equipo.
- d) Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida.
- e) Cumplir los requisitos de integración del expediente para el trámite del registro del título y expedición de cédula profesional.

Artículo 30.- El área de servicios educativos de los planteles adscritos a la DGECyTM, deben informar los requisitos y opciones, para realizar el trámite de titulación en el bachillerato tecnológico en base a los lineamientos establecidos en la normatividad de control escolar vigente.

CAPÍTULO VIII. Tutorías Académicas y Orientación Educativa

Artículo 31.- El alumno de los planteles adscritos a la DGECyTM (CETMAR, CETAC y CEMUL), tienen derecho a recibir Tutoría Académica, pero ésta será obligatoria para el alumno cuyo desempeño académico, recaiga en los supuestos previstos por el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 32.- La tutoría académica tiene como objetivo proporcionar al alumno (tutorado) acciones de apoyo académico, mediante la atención individual y grupal, por parte de docentes que fungen como tutores.

Artículo 33.- Todos los alumnos tendrán derecho a contar con un tutor.

Artículo 34.- Es obligación del alumno cubrir un mínimo del 80% de asistencia a las sesiones de tutoría, en los horarios destinados por cada uno de los planteles para dicha actividad.

Artículo 35.- El alumno que no asista al 80% de las sesiones tutoriales, no podrá presentar exámenes extraordinarios ni cursos intersemestrales, ya que la función de la tutoría académica es apoyar a los alumnos en su desempeño académico para su regularización.

Artículo 36.- En base a los resultados que arroje el primer parcial, tomando en cuenta que el alumno que haya obtenido calificación menor a 8 ó bien cuando presente mayor al 20% de inasistencias, será candidato para que el plantel implemente las acciones tutoriales, para mejorar su desempeño académico.

Artículo 37.- El alumno que reciba tutoría académica se le tomará en cuenta para mejorar su calificación en las asignaturas en las que tomó tutoría; siempre y cuando se le aplique una evaluación que compruebe que ha adquirido los conocimientos y/o competencias necesarias para regularizar su desempeño académico

Artículo 38.- El alumno recibirá el servicio de orientación educativa, que le permita elegir adecuadamente su formación profesional (carrera técnica), así como su carrera de nivel superior (licenciatura).

Artículo 39.- Para los casos en que el alumno presente problemas que no sean de carácter académico, el coordinador de tutorías y/o el orientador educativo deberán canalizarlos a las áreas especializadas para su pronta atención (construye T, becas, fomento a la lectura, etc.).

CAPÍTULO IX. Evaluación del aprendizaje

Artículo 40.- La evaluación del aprendizaje, identifica el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes, destrezas y capacidades (competencias), que adquiere el alumno y que están previstos en los programas de estudio, por lo que se considera parte del aprendizaje.

Artículo 41.- La evaluación tiene como objetivo:

- a) Que el alumno participe al inicio del semestre en una evaluación diagnóstica, con la finalidad de que el profesor reconozca los conocimientos y habilidades previos.
- b) Que se precisen los avances logrados por el alumno y se adviertan dificultades con el objeto de mejorar corregir o reajustar, mediante la evaluación formativa.
- c) Que se consideren las evidencias de los aprendizajes de los alumnos al final del proceso, para la promoción o certificación de competencias, a través de la evaluación sumativa.

Artículo 42.- La evaluación de las asignaturas y módulos, se realizará tomando en cuenta los tres tipos de evaluación, diagnóstica, formativa y sumativa, que se aplicarán durante las secuencias didácticas.

Artículo 43.- Al inicio de cada semestre el alumno deberá conocer los mecanismos y fechas de evaluación del aprendizaje, establecidos por el docente en el plan de evaluación, mismas

que serán coincidentes con las fechas estipuladas en el calendario de actividades académicas de la DGECyTM.

Artículo 44.- Los resultados de las evaluaciones parciales, se plasmarán en actas con números enteros sin fracciones en escala del 6 al 10 en las asignaturas básicas y propedéuticas cuando el alumno las acredite. Cuando el alumno NO acredite se le pondrá 5 (cinco).

Artículo 45.- Cuando un alumno no pueda asistir a presentar examen o alguna otra forma de evaluación determinada por el profesor, deberá notificar al Departamento de Servicios Escolares la causa y su justificación dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha programada, con el propósito de dictaminar si procede una nueva aplicación.

Artículo 46.- La regularización extraordinaria es un mecanismo para regularizar la no acreditación de asignaturas y se lleva a cabo durante un periodo extraordinario. El alumno podrá presentar un máximo de tres asignaturas en cada uno de los periodos.

CAPÍTULO X. Derechos de los estudiantes de la DGECyTM

Artículo 47.- Todo alumno tiene derecho a recibir educación en igualdad de condiciones (género, raza, religión, condición social, orientación sexual, etc.) para adquirir una educación integral, de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 48.- Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y disposiciones que emanan del presente reglamento y las establecidas por el plantel.

Artículo 49.- Recibir una credencial que lo identifique dentro y fuera del plantel.

Artículo 50.- Contar con su historial académico y constancias de estudio (siendo éste un trámite gratuito).

Artículo 51.- Recibir el servicio de tutorías académica y apoyo de orientación educativa.

Artículo 52.- Solicitar la revisión de calificaciones, siempre y cuando detecte algún error u omisión que afecte su calificación parcial o final, en su caso la rectificación de las que procedan.

Artículo 53.- Recibir un trato respetuoso por parte de los directivos, personal docente y de apoyo y asistencia a la educación del plantel y de sus compañeros.

Artículo 54.- Expresar con respeto sus ideas y opiniones libremente tanto al interior del plantel como durante las actividades extraescolares.

Artículo 55.- Hacer uso de las instalaciones del plantel (aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, sanitarios, audiovisual, campos deportivos entre otros) respetando lo que indica el reglamento que norma su funcionamiento.

Artículo 56.- Recibir reconocimientos por su distinción en aprovechamiento, buena conducta y méritos relevantes, dentro y fuera del plantel.

Artículo 57.- Representar al plantel previa selección en eventos académicos, culturales o deportivos que se realicen en la región o en otras localidades, dentro o fuera de la entidad federativa.

Artículo 58.- Presentar sugerencias en la Dirección o Subdirección para el buen funcionamiento del plantel, de manera verbal o por escrito.

Artículo 59.- Hacer uso del buzón de quejas que se encuentra instalado en el plantel.

Artículo 60.- Recibir el servicio médico facultativo, en caso de que el alumno no dependa de sus padres o no sea beneficiario de una dependencia oficial.

Artículo 61.- Contar con seguro de vida en actividades escolares fuera del plantel, que sean oficiales y previamente autorizadas.

Artículo 62.- Recibir de cada docente el programa y el plan de evaluación de las asignaturas o módulos, así como los resultados de las evaluaciones de acuerdo al calendario establecido por la DGECyTM.

Artículo 63.- Tomar los cursos intersemestrales, cuando sean ofertados por el plantel, siempre que cubra el 80% de asistencia al curso semestral y a las sesiones de tutoría.

Artículo 64.- Adelantar asignaturas, a través de la aplicación de evaluaciones extraordinarias.

Artículo 65.- Formar parte del Consejo Técnico Consultivo si se le requiere, cumpliendo con las normas establecidas para tal fin.

Artículo 66.- Contar oportunamente con la información de las convocatorias de becas, así como el apoyo técnico para tramitarlas y el seguimiento hasta la conclusión del trámite.

Artículo 67.- Estar informado constantemente de cambios en reglamentos, estructura, docentes, carreras, difusión de actividades y adecuaciones del plantel (Directivos, administrativos y personal de apoyo).

Artículo 68.- Recibir información en tiempo y forma para cubrir los requisitos y trámites de titulación.

Artículo 69.- Conocer con oportunidad los eventos cívico académicos, sociales, culturales y deportivos para participar activamente en cada uno de ellos, o en los que se consideren.

CAPÍTULO XI. Obligaciones de los estudiantes de la DGECyTM

Artículo 70.- Obedecer y respetar los reglamentos e instrucciones establecidos por la DGECyTM y por los planteles *Centro de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR)*, *Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC)* o *Centro Multimodal (CEMUL)*.

Artículo 71.- Asumir la responsabilidad de conocer las obligaciones y derechos que adquieren una vez que están inscritos en el CETMAR, CETAC o CEMUL.

Artículo 72.- Observar buena conducta dentro y fuera del plantel.

Artículo 73.- Reinscribirse en los períodos establecidos por la institución.

Artículo 74.- Asistir a clases puntualmente y realizar las actividades que se le solicite de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 75.- Realizar el servicio social como requisito indispensable para tramitar el título de técnico.

Artículo 76.- Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y deberá mostrarla al ingresar al plantel, en actividades extraescolares o cuando le sea solicitada por una autoridad o personal del plantel.

Artículo 77.- Asistir y participar en las ceremonias, eventos especiales que se organizan, ya sean de carácter cívico académico, cultural, deportivo o social.

Artículo 78.- Estudiar y cumplir con las tareas extraescolares que le sean solicitadas por el personal docente.

Artículo 79.- Portar el uniforme designado por las autoridades del plantel en acuerdo con los padres de familia, durante los horarios de clase y en actividades extraescolares (visitas, prácticas de campo, desfiles, actividades cívicas, eventos deportivos y otras actividades donde representen al plantel). El uniforme se deberá portar completo, aseado, con una presentación formal (fajado, zapatos o tenis negros).

Artículo 80.- Usar lentes oscuros dentro del plantel sólo en caso de prescripción médica.

Artículo 81.- Mostrar ante sus compañeros, docentes, padres de familia, directivos y personal en general dentro del plantel un trato cordial y de respeto, evitando palabras altisonantes, ofensivas o vulgares y agresiones físicas o llevar a cabo bullying.

Artículo 82.- Proporcionar al plantel sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre de padres o tutores, condición o padecimientos físicos, alergias, tipo de sangre, medicamentos que toma por prescripción.

Artículo 83.- Reportar a quienes le molesten o agredan (física o verbalmente) en las instalaciones escolares o en sus alrededores, sin tomar justicia por su propia mano.

Artículo 84.- No violentar ni física, ni verbal, ni por medios electrónicos (facebook, twitter, youtube, entre otros) a compañeras (os), directivas (os), a docentes, padres de familia, visitantes, y/o personal de apoyo del plantel.

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal y anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.

- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 85.- Acudir a la escuela con la cabeza descubierta (no se autoriza el uso de cualquier tipo de gorra, sombrero, paliacates, etc.) salvo en los casos que se requiera en prácticas o en actividades al aire libre, así como por prescripción médica.

Artículo 86.- No hacer uso teléfonos celulares, Ipod, computadoras, balones, pelotas o cualquier otro tipo de instrumento ajeno a los útiles escolares dentro del aula, taller, laboratorio, salón, evento en horarios de clases y/o reuniones sin previa autorización docente.

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal, anotación de la falta en el expediente del estudiante, el instrumento será incautado y el padre o tutor deberá recogerlo personalmente.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 87.- De acuerdo a la “Ley antitabaco” se prohíbe fumar cualquier tipo de cigarro (de tabaco, electrónico, marihuana, etc.) dentro del plantel o durante el desempeño de actividades programadas fuera del mismo (visitas, conferencias, prácticas, el camión, entre otros).

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal y anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 88.- No ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga dentro del plantel o durante el desempeño de actividades programadas fuera del mismo (visitas, conferencias, prácticas, el camión, entre otros).

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal y anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.

- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 89.- No introducir al plantel armas de fuego, armas blancas (navajas, cuchillos, etc.) y/o explosivos en las instalaciones escolares o en sus alrededores, si se llegara a lastimar a alguna persona se dará aviso a la autoridad correspondiente para lo que haya lugar.

Sanción:

- Primera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Segunda incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 90.- Respetar y obedecer a las y los docentes, personal de apoyo administrativo y de asistencia que labora en la institución, obedeciendo a la autoridad.

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal y anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 91.- Asistir al plantel durante la jornada de clases y otras actividades, académicas tales como: tutorías académicas, orientación educativa, fomento a la lectura, construye-T, y deportivas, culturales y recreativas, de lo contrario:

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal y anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 92.- Hacer buen uso de los espacios educativos, mobiliario, equipo etc., en cuanto a limpieza, orden y funcionalidad.

Sanción:

- Primera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,

- Segunda incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 93.- No consumir alimentos ni bebidas dentro del aula, laboratorios, talleres, salón audiovisual y biblioteca.

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal y anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 94.- No alterar el orden durante el desarrollo de las actividades académicas, que distraigan a los alumnos y a personal del plantel, por ejemplo: Realizar cualquier tipo de festejo sin autorización de la Dirección.

Sanción:

- Primera incurrancia: Amonestación verbal y anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- Segunda incurrancia: Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- Tercera incurrancia: Suspensión de asistencia al plantel por una semana, sin derecho a justificar tareas, exámenes e inasistencias,
- Cuarta incurrancia: Baja definitiva del plantel.

Artículo 95.- Hacerse responsable de los objetos de valor que porte (reloj, calculadoras, celulares, dinero en efectivo, mochilas, automóviles, bicicletas, motocicletas, entre otros), en ningún momento las autoridades del plantel se harán responsables de dichos objetos, ni de su reposición.

CAPÍTULO XII. De las responsabilidades

Artículo 96.- Es responsabilidad de los directivos del plantel Director (a) y Subdirector (a), la difusión del Reglamento para Alumnas (os), así como la implementación de las reglas y observancia de las mismas.

Artículo 97.- Las y los Directivos del plantel, con la participación del personal docente y de apoyo y asistencia a la educación deberán vigilar el cumplimiento del Reglamento para las y los alumnos determinado por la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología de Mar (DGECyTM).

Artículo 98.- La y el Director del plantel, en coordinación con el Consejo Técnico Consultivo Escolar, decretará la baja del estudiante por cuestiones disciplinarias cuando:

- a) Observe un comportamiento que denigre el nombre y la calidad académica del plantel.
- b) Cometa cualquier acto de violencia en contra de persona o bienes dentro del plantel o lleve a cabo prácticas de bullying.
- c) Falsifique, altere o utilice indebidamente documentos escolares, sellos y papeles oficiales de la DGE CyTM.
- d) Porte arma de fuego o arma blanca, lesione con las mismas a cualquier persona al interior o exterior del plantel y/o lo lesione sólo con su persona.
- e) Dañe, destruya, deteriore o sustraiga de las instalaciones del plantel, mobiliario, libros y demás bienes de la institución.
- f) Intente influir indebidamente en el profesor con el objeto de acreditar una asignatura o módulo para conseguir la modificación de la calificación obtenida.
- g) Distribuya, posea o consuma drogas, bebidas embriagantes y cigarros en las instalaciones del plantel o en sus alrededores, así como asistir al plantel bajo la influencia de alguno de ellos.
- h) Impida el acceso al plantel, aulas, bibliotecas, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a obstaculizar el libre ejercicio de las funciones de la institución, clases o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades.
- i) Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios, exámenes o demás documentos oficiales de las clases, materias y/o institución.
- j) Cualquier otra que no esté estipulada en este reglamento pero que sea considerada por la DGE CyTM.

CAPÍTULO XIII. De las sanciones

Artículo 99.- Todos los estudiantes que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidades previstas en el capítulo anterior, se harán acreedores, según corresponda a cada falta, a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación verbal y escrita.
- c) Anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- d) Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- e) Suspensión de la asistencia al plantel, hasta por una semana o por quince días.
- f) Baja definitiva.

Artículo 100.- La falta de cumplimiento a las obligaciones que tienen impuestas las y los alumnos o la comisión de las faltas graves a que se refiere el **artículo 98** del presente Reglamento, deberán hacerse del conocimiento del Consejo Técnico Consultivo, por conducto del Director del plantel, quien citará a los padres o tutores de la o el alumno para que conjuntamente comparezcan ante dicho Consejo a exponer lo que a su derecho convenga, en ejercicio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Satisfecho lo anterior, el Consejo Técnico Consultivo emitirá su resolución por escrito en un término de 3 días hábiles, la o el Director del plantel lo deberá notificar al interesado con copia su padre o tutor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su notificación a los planteles de la DGECyTM.

DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 3°. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 29-07-2010.
- Ley General de Educación. Ley publicada en el DOF el 13 de julio de 1993. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 19-08-2010.
- Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS).
- Acuerdo 8/CD/2009 por el que se establece consideraciones sobre la evaluación del aprendizaje.
- Acuerdo 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada.
- Acuerdo 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato.
- Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que Integran el Sistema Nacional de Bachillerato.
- Normas Específicas para los Servicios Escolares de los Planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados.
- Programa Sígueme, Caminemos Juntos. Acompañamiento integral para jóvenes de educación media superior.
- Programa Institucional de Tutorías Académicas de la DGECyTM.
- Programa de Orientación Educativa de la DGECyTM.
- Programa Construye T de la DGECyTM.